

## Ayuntamiento de Port-Bou (casco):

Mixta, con dirección con curso y seis unidades (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de tres secciones y la de niños de tres secciones, una de ellas de párvulos.

## Ayuntamiento de Puigcerdá (casco):

Mixta, con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de tres secciones y la de niñas de cuatro secciones, una de ellas de párvulos.

## Ayuntamiento de Riudarenes (casco):

Mixta «San Martín», con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos.

## Ayuntamiento de San Gregorio (casco):

Mixta «Hermanos Sabat», con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y dos de niñas.

## Ayuntamiento de San Feliu de Pallarols (casco):

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (dos de niños y una de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y la de niñas.

## Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas (casco):

Mixta, con dirección con curso y seis unidades (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de tres secciones y la de niñas de tres secciones, una de ellas de párvulos.

## Ayuntamiento de San Pedro Pescador (casco):

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unitaria de niños, unitaria de niñas y la de párvulos.

## Ayuntamiento de Salt (casco):

Mixta, con dirección con curso y nueve unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de cuatro secciones y la de niñas de cinco secciones, una de ellas de párvulos.

## Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (casco):

Mixta «San Salvador de Horta», con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de tres secciones y la de niñas de cuatro secciones, una de ellas de párvulos.

## Ayuntamiento de San Joan les Fonts (casco):

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y dos de niñas.

## Ayuntamiento de Saus (localidad, Camallera):

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unitaria de niños, unitaria de niñas y la de párvulos.

## Ayuntamiento de La Sellera de Ter (casco):

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (dos de niños y una de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y una de niñas.

## Ayuntamiento de Sils (casco):

Mixta «Verdaguer», con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños, dos de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y una de niñas.

## Ayuntamiento de Vilajuiga (casco):

Mixta con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unitaria de niños, unitaria de niñas y la de párvulos.

## Ayuntamiento de Vilovi de Oñar (casco):

Mixta «José Madrenys», con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unitaria de niños, la de niñas y la de párvulos.

3.º Ninguno de los Maestros de escuelas afectadas por la presente Orden podrá ser destinado a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

4.º Los nombramientos de direcciones con curso se verificarán cuando proceda, por no existir anteriormente o por haberse formado la agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

5.º Las Inspecciones Provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas Municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1963 sobre examen por enseñanza libre de los alumnos del Curso Selectivo de Iniciación de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.*

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que motivaron la promulgación de la Orden de 24 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto) sobre convocatorias de exámenes del Curso de Iniciación en Escuelas Técnicas Superiores, aconsejan que se aplique igual criterio a los alumnos del Curso Selectivo de Iniciación de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que el examen por enseñanza libre, autorizado en la Orden de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de enero) para los alumnos del Curso Selectivo de Iniciación de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, se podrá realizar en las convocatorias de junio y septiembre del año académico siguiente al en que finalicen los dos cursos reclamatorios.

A estos exámenes podrán concurrir los mencionados alumnos, cualquiera que sea el número de asignaturas en que no hubiesen sido declarados aptos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*CORRECCION de erratas del Decreto 2974-1963, de 31 de octubre, por el que se autoriza al Servicio Especial de Plagas Forestales para concertar, por el sistema de concurso público, la contratación del insecticida necesario para la próxima campaña de tratamientos.*

Habiéndose observado un error en el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de fecha 19 de noviembre de 1963, páginas 16224 y 16225, se transcribe a continuación la corrección.

público, siendo favorables los informes emitidos sobre ella por las autoridades locales, no obstante su manifestación de encontrarse mermadas en su anchura, e igualmente favorable el informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al duodécimo del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Colomba de Curueño, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

- Cañada Real de Boñar: Primer tramo (anchura, 75,92 m.).
- Vereda de Vecilla: Segundo tramo (anchura, 20,89 m.).
- Vereda de Vecilla: Tercer tramo (anchura, 20,89 m.).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canals.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de noviembre de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Imos, Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 20 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precatario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en los expedientes.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedarán obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 10 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1963.—P. D. Leopoldo Beado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### Relación que se cita

Peticionario: Don Manuel Mascato Otero, vecino de El Grove.  
Concesionario: Don Manuel Mascato Otero, vecino de El Grove.

Vivero flotante de mejillones a instalar en el polígono «El Grove C número 30», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).  
Se denominará «Mascato 1».

Peticionario: Don José Manuel Sánchez Estévez, vecino de Redondela.  
Concesionario: Don José Manuel Sánchez Estévez, vecino de Redondela.

Vivero flotante de mejillones a instalar en el polígono «Vigo F número 4», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).  
Se denominará «Sánchez número 4».

Peticionario: Don José Manuel Sánchez Estévez, vecino de Redondela.  
Concesionario: Don José Manuel Sánchez Estévez, vecino de Redondela.

Vivero flotante de mejillones a instalar en el polígono «Vigo F número 19», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).  
Se denominará «Sánchez número 3».

Peticionario: Don José Manuel Sánchez Estévez, vecino de Redondela.  
Concesionario: Don José Manuel Sánchez Estévez, vecino de Redondela.

Vivero flotante de mejillones a instalar en el polígono «Vigo F número 44», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).  
Se denominará «Sánchez número 2».

Peticionario: Don Manuel Martínez del Río, vecino de Tirán (Moaña).  
Concesionario: Don Manuel Martínez del Río, vecino de Tirán (Moaña).

Vivero flotante de mejillones a instalar en el polígono «Vigo F número 7», clasificado por Orden ministerial de 26 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).  
Se denominará «Del Río número 3».

Peticionario: Don Manuel Martínez del Río, vecino de Tirán (Moaña).  
Concesionario: Don Manuel Martínez del Río, vecino de Tirán (Moaña).

Vivero flotante de mejillones a instalar en el polígono «Vigo F número 8», clasificado por Orden ministerial de 26 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26).  
Se denominará «Del Río número 4».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	58,774	59,554
1 Dólar canadiense .....	33,473	33,639
1 Franco francés nuevo .....	12,157	12,255
1 Libra esterlina .....	167,256	167,756
1 Franco suizo .....	13,247	13,288
100 Francos bávaros .....	114,831	114,841
1 Marco alemán .....	16,676	16,684
100 Liras italianas .....	8,000	8,001
1 Florin holandés .....	1,750	1,747
1 Corona sueca .....	11,524	11,558
1 Corona danesa .....	1,671	1,663
1 Corona noruega .....	3,251	3,215
1 Marco finlandés .....	14,575	14,530
100 Chelines austríacos .....	231,175	231,070
100 Escudos portugueses .....	202,553	202,113